

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 16 de marzo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Comisión mixta de Reclutamiento de Santander

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 126 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y a propuesta de la Comisión mixta de esta provincia he dispuesto señalar a cada Ayuntamiento para el juicio de exenciones y excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y las revisiones de los anteriores, los días que a continuación se expresan:

Partido de Cabuérniga

Día 5 de abril.—Cabezón de la Sal, Cabuérniga y Los Tojos.

Día 6.—Mazcuerras, Polaciones, Ruente y Tudanca.

Partido de Villacarriedo

Día 7 de abril.—Castañeda, Corvera de Pas, Luena y Puenteviego.

Día 8.—San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo.

Día 9.—Saro, Selaya, Vega de Pas, Villacarriedo y Villafufre.

Partido de Reinosa

Día 10 de abril.—Campóo de Yuso, Enmedio y Hermandad de Campóo de Suso.

Día 12.—Las Rozas, Pesquera, Reinosa y San Miguel de Aguayo.

Día 13.—Santiurde de Reinosa, Valdeolea y Valdeprado del Río.

Día 14.—Valderredible.

Partido de Potes

Día 15 de abril.—Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo y Pesaguero.

Día 16.—Potes, Tresviso y Vega de Liébana.

Partido de San Vicente de la Barquera

Día 17 de abril.—Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarubia y Rionansa.

Día 19.—Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Udías, Valdáliga y Val de San Vicente.

Partido de Torrelavega

Día 20 de abril.—Alfoz de Lloredo, Arenas de Iguña, Anievas, Bárcena de Pie de Concha y Cartes.

Día 21.—Cieza, Los Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Miengo y Molledo.

Día 22.—Polanco, Reocín, Suances y Santillana.

Día 23.—Torrelavega.

Partido de Castro Urdiales

Día 24 de abril.—Castro Urdiales, Guriezo y Villaverde de Rucíos.

Partido de Laredo

Día 26 de abril.—Ampuero, Colindres, Laredo, Liendo, Limpia y Voto.

Partido de Santoña

Día 27 de abril.—Argoños, Arnuelo, Bárcena de Cicero, Bareyo y Entrambasaguas.

Día 28.—Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes y Marina de Cudeyo.

Día 29.—Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja y Penagos.

Día 30.—R. al Mar, R. al Monte, Riotuerto, Santoña y Solórzano.

Partido de Ramales

Día 1 de mayo.—Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga y Soba.

Partido de Santander

DÍA 3 de mayo.—Astillero y Santa Cruz de Bezana.

Día 4.—Piélagos.

Día 5.—Camargo y Villaescusa.

Día 6.—Santander, del 1 al 250 (reemplazo actual).

Día 7.—Santander, del 251 al 450 (ídem).

Día 8.—Santander, del 451 al 667 (ídem).

Día 10.—Santander (revisión de 1919).

Día 11.—Santander (revisión de 1918).

Día 12.—Santander (revisión de 1917 y anteriores).

Advertencias

Llamo la atención de los Ayuntamientos acerca de las disposiciones comprendidas en los artículos de la vigente ley y reglamento dictado para la ejecución de la misma, y en su virtud, les prevengo:

1.º Que con la debida antelación, conforme dispone el artículo 127 de la ley, deberá anunciarse, por medio de bandos, el día designado para la salida de los mozos en dirección a esta capital, haciéndose además a cada uno de ellos la citación personal, de igual modo y en la misma forma exigida para el acto de la clasificación.

2.º Que al designar los Ayuntamientos el comisionado encargado de la presentación de los mozos ante la Comisión mixta y responder de la identidad de aquéllos, cuidarán, conforme a lo preceptuado en el artículo 128 de la ley y 154 del reglamento, que dicho comisionado sea precisamente un concejal o el secretario del Ayuntamiento que esté enterado de las operaciones llevadas a cabo por el mismo, sin olvidar, al hacer tal designación, que ésta no recaiga en persona que se halle interesada en el reemplazo.

3.º Conforme a lo prevenido en el artículo 126 de la ley, deberán hallarse en la capital los días que se designan:

a) Todos los mozos que hayan sido excluidos temporalmente del contingente por inutilidad o defecto físico.

b) Los excluidos totalmente del servicio militar por iguales causas, exceptuando los comprendidos en la clase primera de inutilidades, si no hay reclamación por parte de alguno de los mozos o personas interesadas.

c) Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Comisión mixta por suscitarse dudas de algún defecto físico o enfermedad que hubieren alegado.

d) Igualmente los que contra algún acuerdo del Ayuntamiento hubieren reclamado y los interesados en dichas reclamaciones que lo estimen conveniente, y

e) Los excluidos temporalmente que estén sujetos a revisión, así como los padres y hermanos impedidos que hubieren alegado excepción legal.

4.º Con arreglo a lo prevenido en el artículo 154 del reglamento, los expedientes referentes a mozos cuyas excepciones tengan que ser revisadas o falladas por la Comisión mixta, serán remitidos a ésta con cinco días de anticipación, por lo menos, al día señalado a cada Municipio para celebrar el juicio de revisión ante la misma.

5.º A los expedientes de excepciones legales deberá unirse certificación en la que se acredite que los interesados no cobran sueldo ni pensión del Estado, provincia y Municipio y se acompañarán a dichos expedientes copia literal del acta de matrimonio de los padres, constandingo en

ella si al efectuar este matrimonio eran ambos cónyuges solteros o alguno de ellos viudo, y además entre los documentos justificativos deberá unirse relación de todos los hijos de ambos sexos, comprensiva de su edad, estado y demás circunstancias, y por lo que respecta a las hembras, deberá especificarse si tienen bienes propios, ejercen industria o profesión lucrativa.

Los expedientes vendrán cosidos y foliados, precedidos de un índice de los documentos firmado por el secretario y visado por el alcalde. Entre los tres números siguientes al mozo a quien se ofrezca intervención (artículo 139 del reglamento) no habrá ninguno que sea prófugo, excluido o exceptuado. (R. O. 27 de marzo de 1918).

6.º Para conocimiento debido de la Comisión mixta, los Ayuntamientos harán constar en cada expediente una diligencia formada por el secretario, visada por el alcalde, en la que se especifique si el mozo vive o no en compañía de sus familiares, y en caso negativo, punto de residencia y tiempo de ausencia; y para justificar la pobreza del mozo y todos sus familiares, se remitirán certificados de la contribución que satisfagan por pecuaria, rústica, urbana e industrial y no el líquido imponible de la riqueza contributiva que figura en los amillaramientos o apéndices.

7.º Los comisionados se presentarán en las oficinas de la Corporación por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha señalada al Ayuntamiento, a fin de hacer entrega de los documentos determinados en el artículo 130 de la ley, referentes a copia literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio, tanto acerca del alistamiento como al acto de la clasificación y declaración de soldados, así como a las reclamaciones producidas y a las pruebas presentadas por una y otra parte sobre el caso que las motive, debiendo remitirse las filiaciones cuadruplicadas de todos los declarados soldados, con certificaciones de medida y reconocimiento de todos los clasificados y relación de los excluidos y exceptuados, dividida en grupos o secciones, según la clasificación que de ellos haya hecho el Ayuntamiento.

8.º Las sesiones de la Comisión mixta comenzarán todos los días a las nueve de la mañana, y una hora antes comparecerán los mozos para comprobar si han sido anteriormente vacunados con resultado positivo o proceder de nuevo a esa operación si fuera necesario.

9.º Cuando se infrinjan las disposiciones legales establecidas o no se dé cumplimiento a las prevenciones señaladas en estas advertencias, originando con ello alguna dificultad o entorpecimiento injustificado e innecesario en la resolución inmediata de los expedientes, la Comisión mixta procederá a imponer las multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de deducir también las responsabilidades en que hayan podido incurrir los culpables de las faltas.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la mencionada ley, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados a los efectos correspondientes. Santander, 15 de marzo de 1920.

El gobernador,

Eladio Santander Gallardo.

FERROCARRILES

Vista una comunicación de la Jefatura de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles, proponiendo la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, por el retraso de 1 hora 39 minutos con que llegó a Santander el tren 923 del día 4 de septiembre de 1919;

Visto el artículo 12 de la ley de 23 de noviembre de 1877 y los 160, 166 y 167 del reglamento de 8 de septiembre de 1878, así como las Reales órdenes de 6 de mayo de 1892 y 31 de octubre de 1901;

Resultando que dicho tren salió de Venta de Baños con 42 minutos de retraso por esperar la llegada del 23, habiendo perdido en la Sección de Baños a Santander: 11 minutos por el servicio de movimiento, 56 por el de tracción y 3 por varios, todos los cuales hacen un total de 1 hora 10 minutos, de los que deducidos 13 ganados por tracción, resulta un retraso efectivo de 57 minutos, que exceden de los 23 de tolerancia en la Sección de referencia, en 34 injustificados, y, por lo tanto, un retraso penable conforme con lo que se dispone en el artículo 150 del reglamento de 8 de septiembre de 1878;

Considerando que la falta se halla comprobada y reconocida por la Compañía, sin que las alegaciones que hace en su defensa se puedan tener en cuenta como causa de justificación que la exima de responsabilidad;

De acuerdo con lo propuesto por la mencionada División y con lo informado por la Comisión provincial, he resuelto imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 250 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander, 15 de marzo de 1920.

El Gobernador,

Eladio Santander Gallardo.

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NUMERO 202

Ilmo. Sr.: El acentuado retraimiento que en las ofertas de trigo a las Comisiones provinciales de compras se viene notando y las alarmas que se van difundiendo a pretexto de una supuesta escasez de dicho cereal, afortunadamente desprovistas de la gravedad con que se las pretende revestir, han dado lugar, como consecuencia de esta artificial situación provocada y aprovechada hábilmente, en propio beneficio, por muchos, a las constantes alzas de precios que a espaldas de las Juntas provinciales de Subsistencias y burlando las disposiciones vigentes, se registran en el mercado triguero, ocasionando, en general, dificultades de abastecimiento, y cuya solución preocupa constantemente a este Ministerio.

Muchas de ellas—y aparte de las medidas que constantemente se adoptan para que sea un hecho el cumplimiento de la ley de Subsistencias—es de suponer quedarían resueltas, si se autorizase la elaboración de pan con harina, en que, además de las del trigo, figurasen en la proporción debida las procedentes de otros cereales como el centeno, escaña, tranquillón, cebada, avena, etc., de los que hay existencias suficientes en España, y que el permitir las mezclas en panificación, produciría una favorable repercusión en el precio del pan así fabricado, dados los tipos de venta que rigen para dichos granos, con lo cual, y juntamente con la intensificación que se viene realizando en los arribos del trigo adquirido por el Estado en la República Argentina, cabe presumir fundadamente se llegará a normalizar en breve el mercado nacional triguero, desapareciendo a la vez el temor de la carencia de pan.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que las Juntas provinciales de Subsistencias

se reúnan inmediatamente, con objeto de invitar a los fabricantes de harinas y panaderos a que en el plazo de quince días realicen en sus fábricas y tahonas ensayos de molturación con los diversos cereales panificables y de elaboración de pan con harinas en que las mezclas se sujeten a determinadas proporciones, debiendo asistir, por lo menos, a los ensayos que se verifiquen en la capital, los Inspectores delegados de Abastecimientos, los cuales, y con los datos que les preporcionen los referidos industriales y los que ellos obtengan por sí propios, informarán acerca del resultado de la molturación, tanto por ciento de la harina panificable en cada cereal, proporción de residuos y pérdidas, proporciones en que entraron cada clase de harina en mezcla con la del trigo, cantidad de pan producido por 100 kilos de harinas mezcladas, precio a que se obtendría el pan con ellas elaborado en relación con el que ahora rija en cada localidad y calificación de dicho pan.

Segundo. En vista de tales datos, y de los demás que adquieran directamente, procederán las Juntas, en un plazo de tres días, a elevar a este Ministerio una sucinta memoria en que, sobre la base del informe a que se refiere el apartado anterior, emitan dictamen sobre los siguientes extremos:

A) Influencia que en la provincia respectiva podría ejercer la autorización de emplear harinas de otros cereales en mezcla con la del trigo.

B) Régimen a que debe someterse la fabricación de harinas de cereales panificables con absoluta separación de la del trigo.

C) Intervención a que deben sujetarse las fábricas de harinas, tanto para evitar las mezclas fraudulentas de las mismas, como para vigilar la venta de dichos productos.

D) Régimen de elaboración del pan con harinas de diversos cereales mezcladas a la de trigo y vigilancia en las panaderías a fin de asegurar la elaboración en las condiciones que, en vista de las propuestas que se reciban, se establecerán por este Ministerio.

E) Precios que procede fijar para las harinas de cada cereal y el pan elaborado con las mismas, sobre la base de que la proporción de las mezclas ha de ser de un 80 por 100 de harina de trigo como minimum, y el 20 por 100 restante como maximum de la harina obtenida del otro cereal que se utilice en la mezcla; y

F) Cualquiera otra solución que tienda al abastecimiento y abaratamiento del pan y que a dichos organismos les sugiera su celo y conocimiento de las comarcas donde ejercen su jurisdicción.

Tercero. Cuando la urgencia del caso así lo requiera, las Juntas, con carácter provisional y sin perjuicio de la resolución que en definitiva adopte este Ministerio, quedan autorizadas, desde luego, a no permitir más fabricación que la de una sola clase de pan a base de mezcla de harinas en la proporción que queda consignada en el número 2.º, apartado E. de esta disposición, haciéndolo saber así al público por medio del «Boletín Oficial», bandos y todos los medios de publicidad de que disponga el respectivo Gobernador civil Presidente, que cuidará también de que las diferencias de precios que actualmente existen entre el de la harina de trigo y el de la harina del otro cereal que se utilice, se reflejen debidamente en el tipo de venta del pan, con objeto de que el beneficio llegue al consumidor.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1920.—Teran.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

Los Ayuntamientos que componen la zona de Villacarriedo remitirán a esta Tesorería, en el término de ocho días, a contar desde la publicación del presente, certificación en la que conste las cantidades que hayan ingresado en las arcas municipales del Ayuntamiento de Villacarriedo, como cabeza de partido, por el concepto de reintegro de haberes del personal de prisiones, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, enero y febrero de 1919-20, con especificación de las fechas y número de la carta de pago.

Santander, 13 de marzo de 1920.—El tesorero de Hacienda, Joaquín Ruiz.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

TESORERIA

Habiendo acudido a esta Delegación, por medio de instancia, don Severiano Gómez y Gómez manifestando haberse extraviado el talón número 558.119, importante 722 pesetas, expedido por la Depositaria el día 30 de diciembre último, y de cuyo extravío tiene conocimiento la Sucursal del Banco de España, se hace público por este medio para que la persona que lo haya encontrado lo entregue en la Depositaria de esta Delegación, todos los días hábiles, de nueve a una de la tarde.

Santander, a 10 de marzo de 1920.—Luis M. Ugarte.

Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para la contratación de la conducción de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina del Ramo de Cabezón de la Sal y su estación férrea, bajo el tipo de dos mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Principal y en la oficina de Cabezón de la Sal, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º, título 2.º, del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y demás modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de 8.ª clase que se presenten en esta Administración principal y en la de Cabezón de la Sal hasta las diecisiete horas del día 21 de abril próximo, inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal el día 26 del mismo mes, a las once horas. Al acto de la subasta deberán concurrir los postores personalmente o representados por poder especial o por persona provista de debida autorización que haya sido visada por el administrador del punto donde el licitador resida, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de Hacienda de 7 de octubre de 1904.

Santander, 15 de marzo de 1920.—El administrador principal, Víctor Moreno.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de... clase, se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje entre la oficina de Cabezón de la Sal y su estación férrea por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de

esta proposición acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de cuatrocientas ochenta pesetas.
(Fecha y firma del interesado.)

Parque de Intendencia de Burgos

El Director accidental del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de abril, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los siguientes:

Cebada nacional.—Paja de pienso.—Carbón cok.—Carbón hulla.—Carbón vegetal.—Leña.—Sal.—Paja larga para relleno.—Petróleo.—Jabón.—Sosa.—Hierba para relleno.—Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá entenderse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 5 del citado mes.

Burgos, 9 de marzo de 1920.—Angel Llorente.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.
.....de.....de...

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.-EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de enero último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		N.º de expositos dentro y fuera del Establecim.º		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo				
	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	TOTAL	Dentro	Fuera	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Var.	Hemb.	Var.	Hemb.	
219	236	10	6	229	471	82	379	»	1	»	12	7	13	7	20	215	236

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del artículo 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expositos.

Santander, 28 de febrero de 1920.—El Secretario Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este establecimiento, durante el mes de enero último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ENFERMOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA TOTAL DE ENFERMOS PARA EL PRÓXIMO MES					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Curación	Fallecimiento	Otras causas	TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	
163	79	104	76	267	422	133	39	15	8	»	148	47	195	150	116	266

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 28 de febrero de 1920.—El Secretario, Antonio Posadilla.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

Elecciones de compromisarios

Lista electoral formada por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

RIBAMONTAN AL MONTE

Señores concejales

Don Manuel Solana Llama, José Palencia Cueto, José Sota Gutiérrez, Miguel Ortiz Quintana, Julián Cedrún Somarriba, Agustín Canales Calleja, Francisco Gómez Hoz, Mamerto Llano Sarabia, Alberto Solana Llama, Eduardo del Río Cervera.

Mayores contribuyentes

Don Jesús Herrá Peredo, José Cagigal Toraya, Laureano Llama Díez, Manuel Agüero Alvear, Agustín Mazarrasa, Leoncio Velasco Villanueva, Carlos Mazarrasa Jorganes, Eduardo Cagigal Regato, Eloy Cagigal Tijero, Horacio Llama Hoyo, Manuel Cobo Barquín, José R. Gutiérrez Peral, Manuel Garmilla Sierra, José María Cagigal Regato, Pedro Gutiérrez Sánchez, Alberto del Hoyo Haza, Antonio Trueba Trecha, Pedro Piñal Corral, Vicente Cedrún Toraya, Abelardo Puente Carre, Manuel Meruelo Arnáiz, Froilán Fernández Gajano, Leopoldo Cagigal Cagigal, Rudesindo Gómez Pérez, Federico Gómez Bonachea, Juan José Horna y Horna, José Blanco Soto, José Soto Blanco, Joaquín Rucabado Rugama, José Gutiérrez Álvarez, Arsenio Ruiz Setián, Federico Sierra Edilla, José Solar Ruiz, Manuel Lavín Pardo, José Cervera Piñal, Aurelio Llama Toraya, Bonifacio Viscarolasaga Bayón, Jacinto de la Vega Blanco, Raimundo Fernández Cedrún, Andrés del Soto López.

Ayuntamiento de Miera

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal y Junta de asociados durante el tercer trimestre del año 1919-20:

DIAS 5, 12 y 19 DE OCTUBRE.—No se celebró sesión por falta de número de señores concejales.

DIA 21.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el proceder a la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término.

Se acuerda abonar a don Carlos Pérez Mier la cantidad de diez pesetas veinticinco céntimos por muerte de animales dañinos.

Se acuerda el abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas de fondos municipales para la construcción del portal para el mercado en Mirones, cuya cantidad está consignada para los puentes económicos que están solicitados.

Se autoriza al recaudador para cobrar el tercer trimestre del año actual.

DIA 28.—No se celebró sesión por falta de número de los señores concejales.

DIA 2 DE NOVIEMBRE.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acuerda el que se notifique a don Leonardo Maza Acebo que pague por un terreno cerrado en Fuente redon-

da la cantidad de sesenta y cinco pesetas, y que deje libre el paso público que existe en el mismo.

Se acuerda el que de fondos municipales se le abonen a don Víctor Higuera veintitrés pesetas setenta y cinco céntimos, a don Fulgencio Lastia la cantidad de diez pesetas por dar muerte a varios animales dañinos.

Se acuerda de que una vez terminados los trabajos de un portal en Mirones destinado a Mercado éste queda como de utilidad pública.

Quedó aprobado un pago hecho por el señor alcalde de treinta y ocho pesetas cuarenta céntimos, y se acuerda se le abonen de fondos municipales.

DIAS 9, 16 y 23.—No se celebró sesión por falta de número de señores concejales.

DIA 25.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal y Junta de asociados en el segundo trimestre del año.

Se acuerda nombrar a don Alfonso Rapallo ayudante de obras públicas de Santander, perito por parte del Ayuntamiento para medir y tasar los terrenos que han de ser ocupados con el camino vecinal del Puente Nuevo a la Iglesia.

Se acuerda el reparar el edificio de la casa Ayuntamiento en lo concerniente al tejado, y el reponer los cristales en las escuelas, y un tabique en la de niñas.

Se acuerda el pago de fondos municipales a don Melchor Gómez, por dar muerte a un zorro, de cinco pesetas.

Se acuerda dejar sobre la mesa una cuenta presentada por el señor secretario don Aurelio Lavín, hasta la próxima sesión.

DIA 30.—No se celebró sesión por falta de número de señores concejales.

DIA 7 DE DICIEMBRE.—No se celebró sesión.

DIA 9.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la declaración de vacantes de los concejales que les corresponde cesar, y que tienen que ser reemplazados en las próximas elecciones, acordando ser estas cinco, y cuyos nombres de los que les corresponde cesar son don Angel Gómez Acebo, don Carlos Pérez Mier, don Víctor Pérez Acebo, don Lucas Gómez y Gómez y don Enrique Humara Gómez.

Se acordó el renovar la Junta pericial de este pueblo, y remitir al señor delegado de Hacienda de Santander terna para que sean nombrados los dos vocales de la misma y un suplente.

Se acuerda pase a la Comisión de Propios una solicitud de la vecina de este pueblo doña Luisa Gómez Acebo, en la que pide una parcela de terreno.

Se acuerda proceder a la formación del presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo.

Se acuerda el que se citen a los señores concejales, y Junta de asociados para celebrar sesión extraordinaria para acordar la adopción de medios para la recaudación del importe de consumos, para el día doce del corriente.

Se da lectura de una cuenta presentada por el señor secretario don Aurelio Lavín, de gastos, anticipos y trabajos hechos por cuenta del Ayuntamiento, cuya cuenta importa la cantidad de 422,20 pesetas, y se acordó darle su aprobación y que se le abonen de los capítulos correspondientes del presupuesto municipal.

Acuerdos de la Junta de asociados:

DIA 14.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el adoptar el medio de administración municipal para la recaudación del impuesto de consumos y sus recargos, para el año próximo.

Miera y febrero 1.º de 1920.—El secretario, Aurelio Lavín.—El alcalde, Celestino Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Luis Zapatero González, juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Por el presente se cita a los que se crean dueños de los efectos que se dirán, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante aquel Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, para recibirles declaración en causa que me hallo instruyendo por supuesto delito de sustracción, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar si no comparecen.

Una colcha blanca, otra de color, tres sábanas, tres camisas de señora, un tapete, dos casas de colchón y un reloj-joyero de porcelana.

Dado en Santander, a once de marzo de mil novecientos veinte.—El juez, Luis Zapatero.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Santiago Ruiz Expósito, domiciliado últimamente en Obregón, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander, sito en los locales bajos del palacio municipal para la práctica de una diligencia en causa por muerte y lesiones, instruída contra Emeterio Acebo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Don José Antonio de la Campa y Balbás, juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo a Ramón Collado Vega, casado, mayor de cuarenta años, cuyas demás circunstancias, así como su paradero, se ignoran, para que, en el término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» o «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, oír la notificación de auto de procesamiento contra él dictado, inquirirle y demás diligencias acordadas en el sumario que se instruye con el número 18 del año actual por amenazas de muerte.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y agentes de policía procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega, a diez de marzo de mil novecientos veinte.—El juez, José Antonio de la Campa.—El secretario, Lic. Vicente Muñoz.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Sandagorta Gervasio, de veintiún años, soltero, hijo de Leoncio y de Sinforosa, natural de Bermeo, provincia de Vizcaya, vecino de Bermeo, con instrucción, de oficio mariner, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Santander para que responda de los cargos que contra el mismo resulta, dimanante de causa que se le ha seguido por gritos subversivos; dicho plazo se le contará desde el día siguiente al que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-

des, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido Francisco Sandagorta Gervasio, y, en caso de ser habido, lo pongan preso en la cárcel de este partido y a disposición de la Audiencia provincial de Santander.

Dado en Castro Urdiales, a 12 de marzo de 1920.—El juez, Emilio de Macho-Quevedo.—Ante mí, Rafael Landeras.

Don Emilio de Macho Quevedo y García de los Ríos, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramón Gavancho Bilbao, de veintiún años, soltero, hijo de Blas y de Juana, natural de Bermeo, provincia de Vizcaya, vecino de Bermeo, con instrucción, de oficio mariner, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Santander para responder de los cargos que contra el mismo resultan dimanante de causa que se le ha seguido por gritos subversivos; dicho plazo se le contará desde el día siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido Ramón Gavancho Bilbao, y, en caso de ser habido, lo pongan preso en la cárcel de este partido y a disposición de referida Audiencia provincial.

Dado en Castro Urdiales, a 12 de marzo de 1920.—El juez, Emilio de Macho Quevedo.—Ante mí, Rafael Lanperas.

Silvio Vela Ferro, hijo de Enrique y de Nicanora, natural de Santander, de estado soltero, profesión desconocida, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, en la calle de Vargas, número 13, 2.º, procesado por no presentarse el día 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de 90 días ante el señor juez instructor don José de Aubarede y Kirulf, comandante de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 15 de marzo de 1920.—El juez instructor, José de Aubarede.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Meruelo

Por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico de 1920-21.

Meruelo, 10 de marzo de 1920.—El alcalde, Avelino Blanco.

Ayuntamiento de Polaciones

En el pueblo de Tresabuela, de este Ayuntamiento, ha desaparecido una yegua, propiedad de la vecina de dicho pueblo María Gómez, la cual notó la falta al pasar a recogerla el día 6 del mes presente, cuya yegua tiene las señas siguientes:

Edad once años, raza del país, como de siete cuartas de

alzada, pelo rojo, una estrella en la frente, la crin y cola negra.

Se ruega al que la encuentre avise a su dueña, la María Gómez, o dé cuenta a esta Alcaldía.

Polaciones, 12 de marzo de 1920.—El alcalde, Pedro Róiz.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Don Ramón Sasián Onandía, alcalde accidental de expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido ordenado por la Comisión mixta y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del modo Francisco Fernández Morante, alistado en el año de 1919 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Valentín Fernández Morante, hijo de José y de Dionisia, que se ausentó del Ayuntamiento de Enmedio hace unos doce años, que fué su última residencia ignorándose su actual paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del reglamento para la ejecución de la ley de Quintas, se publica este edicto y se ruega a toda persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Valentín, tenga a bien comunicarlo a la Alcaldía que suscribe.

Los Corrales, 9 de marzo de 1920.—El alcalde accidental, Ramón Sasián.

Ayuntamiento de Limpias

Formada por este Ayuntamiento la matrícula industrial que ha de regir durante el ejercicio próximo venidero de 1920-21, queda de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Limpias, 10 de marzo de 1920.—El alcalde, Felipe García.

A los efectos de examen y reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de diez días, el padrón de carruajes de lujo, correspondientes al ejercicio próximo venidero de 1920-21.

Limpias, 10 de marzo de 1920.—El alcalde, Felipe García.

Para las reclamaciones que a los efectos legales importen, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, los padrones de edificios y solares y repartos de la contribución rústica y pecuaria, correspondientes al ejercicio próximo venidero de 1920-21.

Limpias, 10 de marzo de 1920.—El alcalde, Felipe García.

Ayuntamiento de Selaya

El proyecto de presupuesto ordinario aprobado por este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1920-21 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para su examen y reclamación.

Selaya, 11 de marzo de 1920.—El alcalde, Ambrosio Diego.

Ayuntamiento de Pesquera

Hace días le desapareció al vecino de esta Benjamín Cuevas una yegua color castaño, de siete años, con siete cuartas y media de alzada, con las crines y cola largas y con una Z a fuego en el cuarto izquierdo, ignorándose su paradero.

Lo que se anuncia para general conocimiento, y para que avisen a esta Alcaldía del lugar en que se halle.

Pesquera, 10 de marzo de 1920.—El alcalde, Segundo Fernández.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1920-21.

Mazcuerras, a 13 de marzo de 1920.—El alcalde, Luis Pérez.

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por urbana, rústica y pecuaria, matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo, para el próximo año de 1920-21, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Mazcuerras, a 13 de marzo de 1920.—El alcalde, Luis Pérez.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 10.987, comprensivo de obligaciones del f. c. de Almansa, Valencia y Tarragona, importantes pesetas nominales 12.350, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 25 de febrero de 1920.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito expedidos por este Banco con los números 16.792, serie G, comprensivo de 25.000 pesetas nominales en 50 obligaciones de la S. A. «La Austriaca»; 16.793, serie G, comprensivo de 16.500 pesetas nominales en 33 obligaciones de la S. A. «Nueva Montaña»; 9.392, serie J, comprensivo de 17.500 pesetas nominales en 35 obligaciones del ferrocarril de Santander a Solares, segunda hipoteca, fecha 15 de noviembre de 1917, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 17 de marzo de 1920.—El secretario.